Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2023

RESOLUCIÓN N° 0282-2023-ANA-TNRCH

Lima, 12 de mayo de 2023

EXP. TNRCH	:	001-2023
CUT	:	200-2022
IMPUGNANTE	:	Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Tesoro - Facala
MATERIA	:	Permiso de uso de agua
ÓRGANO	:	ALA Chicama
UBICACIÓN POLITÍCA	:	Distrito : Ascope Provincia : Ascope Departamento : La Libertad

SUMILLA:
Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Tesoro - Facala contra la Resolución Administrativa N° 0328-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, por haberse desvirtuado los argumentos de la impugnante.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Tesoro - Facala contra la Resolución Administrativa N° 0328-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA de fecha 24.11.2022, emitida por la Administración Local de Agua Chicama mediante la cual resolvió lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 1°.-** Declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por el señor Hermógenes Presvictero Méndez González contra la Resolución Administrativa N° 0078-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA de fecha 06.04.2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución administrativa, y, en consecuencia, otorgar el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico solicitado.*

***ARTÍCULO 2°.-** OTORGAR permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrícolas proveniente del río Chicama captados en la bocatoma Tesoro ubicada según Datum WGS84 proyección UTM Zona 17S, en las coordenadas E 721427 N 9147160, en el bloque de riego "El Tesoro" con código PCHC-1301-B01 ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Tesoro - Facala de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama, según la disponibilidad hídrica y conforme sea aprobado en los planes de distribución de agua para cada campaña agrícola y distribuido exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo a favor de Hermógenes Presvictero Méndez González según el detalle de los cuadros 01 y 02.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E2C59153

Cuadro 01. Datos del derecho de uso de agua para épocas de superávit hídrico

Titular del Derecho de uso de agua												
N°	Apellidos Y Nombres / Razón Social				DNI		U.C.		Volumen demandado (m^3)		Módulo (m^3/ha)	
1	Mendez Gonzales, Hermogenes Presvitero				18821325		S/N		28 958,78		6 734,60	
Datos del predio donde se hará uso del agua												
N°	U.C	Nombre	Área (ha.)		Centroide (Datum WGS 84 Zona 17s)				Ubicación Política			
			Total	Bajo Riego					Departamento	Provincia	Distrito	
1	S/N	Los Paltos	4,3154	4,3000	E	716 898	N	9 147 981	La Libertad	Ascope	Ascope	
Organización de Usuarios										Uso del Agua		
Junta de Usuarios		del Sector Hidraulico Menor Chicama								Clase	Productivo	
Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico		Tesoro - Facala								Tipo	Agrario - Agrícola	
Comité de Usuarios		...								Cuenca	Chicama	
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico en el predio												
N°	Origen	Superficial	Tipo	Rio		Nombre		Chicama				
	Ubicación de la captación	WGS 84 - Zona 17s	E	721 427	N	9 147 160		Altitud m.s.n.m	292,00			
1	Red de riego	CD. Tesoro, L1 La Chira.										

Cuadro 02. Volúmenes de agua mensualizados a otorgar en el predio

Volumen de agua demandado en época de superávit hídrico de hasta (m^3)														
Fuente		U.C.	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Tipo	Nombre														
Rio	Chicama	S/N	0,00	12 410,90	9 101,33	4 964,36	2 482,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28 958,78

Fuente: Artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 0328-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA

(…)".

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Tesoro - Facala solicita que se revoque la Resolución Administrativa N° 0328-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que los documentos presentados con el recurso de reconsideración (Resolución Administrativa N° 237-2013-ANA-AAA.HCH-ALA CHICAMA, Constancia de Acreditación de Obras de Aprovechamiento Hídrico y las Órdenes de Riego), no tienen la calidad de nueva prueba debido a que la referida constancia fue merituada en el momento de expedir la resolución que declaró improcedente la solicitud de permiso de uso de agua por superávit hídrico (2.3 ítem 2 del Informe Técnico N° 0032-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA/AMAGI), de manera que, considera que tanto la resolución administrativa como las órdenes de riego tampoco cumplen dicha característica, de manera que, con la expedición de la resolución materia de cuestionamiento se ha hecho una evaluación correcta del expediente administrativo; por lo que, al incumplirse con lo dispuesto en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha vulnerado el Principio de Legalidad.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. El señor Hermógenes Presvictero Méndez González, con el escrito ingresado el 04.01.2022 solicitó a la Administración Local de Agua Chicama el otorgamiento de un permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico para irrigar el predio Los Paltos de 4.3154 ha ubicado en el sector San Antonio, distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

a) Memoria Descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E2C59153

superávit hídrico.

b) Título de Posesión Comunal de Parcela emitida el 10.06.2018 por la Comunidad Campesina de Ascope respecto de la parcela N° 002 de 4.3154 ha ubicada en el sector San Antonio distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad.
c) Constancia de Acreditación de Obras de Aprovechamiento Hídrico N° 047-2021-JUSHMCHICAMA/GG expedida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama en fecha 21.12.2021, del que se desprende que el señor Hermógenes Presvictero Méndez González es posesionario de una parcela agrícola sin unidad catastral de 4.3154 ha ubicada en el sector San Antonio - Tesoro ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Tesoro - Facala y cuenta con obras de aprovechamiento del recurso hídrico, teniendo como fuente el río Chicama por medio del canal de derivación Tesoro, L1 La Chira, ubicándose la toma parcelaria en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17S 716716 mE - 9147564 mN.
d) Depósito por concepto de derecho de inspección ocular.
e) Depósito por concepto de derecho de trámite de permiso de uso de agua.

4.2. La Administración Local de Agua Chicama, con la participación de los representantes de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama[1], de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Tesoro - Facala[2] y del señor Hermógenes Presvictero Méndez González[3], llevó a cabo una verificación técnica de campo el 27.01.2022[4] en el distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad, en la que constató lo siguiente:

- *"Que existe un predio agrícola denominado "Los Palos" de 4.3154 ha, el cual se encuentra sin cultivo.*
- *No cuenta con infraestructura interna de conducción del recurso hídrico.*
- *El uso del agua es para agrario.*
- *El agua lo captará del río Chicama, luego lo conducirá por el canal de derivación El Tesoro, L1 La Chira y su toma predial la ha considerado en el punto de coordenadas UTM WGS 84 Zona 17S 716858 mE - 9147728 mN a 294 m.s.n.m.*
- *El representante de la junta de usuarios indica que la constancia de existencia de obras hidráulicas se dio con base al punto de captación que deriva del canal L1 La Chira.*
- *El representante de la comisión de usuarios indica que se tenga en cuenta que existe una toma inventariada pero no existe infraestructura de conducción a los predios, asimismo se debe tener en cuenta la cota del predio, este elevada considerablemente a la del bordo del canal La Chira y no existiendo infraestructura de conducción no se puede evaluar.*

(…)".

4.3. En el Informe Técnico N° 0032-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA/AMGI de fecha 05.04.2022, la Administración Local de Agua Chicama concluyó que se declare

---

1 El señor Miguel Ángel Veras Montenegro.
2 Los señores Roque Castillo Torres y Alejandro Mercedes Rubio.
3 El señor Benny Flavio Saavedra Timaná.
4 Mediante Notificación Múltiple N° 0006-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA de fecha 21.01.2022, la Administración Local de Agua Chicama comunicó a los representantes de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama y de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Tesoro - Facala, así como al señor Hermógenes Presvictero Méndez González a la verificación técnica de campo a llevarse a cabo el 27.01.2022, en atención a la solicitud de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico del señor Hermógenes Presvictero Méndez González.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E2C59153

improcedente la solicitud presentada por el señor Hermógenes Presvictero Méndez González sobre permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico para irrigar el predio Los Paltos de 4.3154 ha bajo riego ubicado en el sector San Antonio, distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad, en atención a lo siguiente:

Descripción
1) La memoria descriptiva del formato 22 indica que la Parcela "Los Paltos" estaría localizada en el Bloque de Riego "El Tesoro" con código PCHC-1301-B01, la fuente de agua es el Rio Chicama, captada en la bocatoma El Tesoro y conducida por el CD El Tesoro, L01 Chira hasta una toma predial ubicada en las coordenadas E716716 N9147564 2) La constancia de acreditación de obras de aprovechamiento hídrico N° 047-2021-JUSHMCHICAMA/GG, otorgada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama indica la misma infraestructura de captación, derivación y distribución del agua. 3) Del acta de verificación técnica de campo, se da cuenta lo siguiente: • El predio lugar de uso del agua, no tiene cultivos. • El agua sería captada del rio Chicama conducida a través del CD Tesoro, L01 La Chira; **sin embargo**, el predio no cuenta con infraestructura hidráulica (toma predial) ni de conducción desde el Canal L01 La Chira hasta el lugar donde se hará uso del agua. • El representante de la CUSSH Tesoro-Facalá precisa que la cota del predio está por encima del bordo del canal la Chira lo cual dificultaría su conducción por gravedad y podría ocasionar daños a la infraestructura hidráulica ocasionando el arenamiento del CD El Tesoro y L01 La Chira. • El representante de la CUSSH Tesoro-Facalá cuestiona la participación del Ing. Leonardo Tufinio en representación de la JUSHM Chicama porque la memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua Formato 22, que es parte del expediente está firmada por el mismo Ing. Leonardo Tufinio. • El representante de la administrada indica que proyecta instalar riego tecnificado y realizaría los trabajos para mejor uso del recurso hídrico.

De la verificación técnica de campo según acta adjunta se advierte observaciones al expediente, las que se detallan a continuación:

Observaciones
1) El predio no cuenta con toma ni canal predial a partir del canal L01 La Chira para el aprovechamiento del recurso hídrico, lo que es contradictorio con lo señalado en el Formato 22 presentado por el administrado y la constancia N° 049-2021-JUSHMCHICAMA/GG emitida por el operador de IH. 2) El predio se encuentra en una cota más alta del canal la Chira desde donde se pretende conducir el agua, lo podría ocasionar daños a la red hidráulica existente. 3) El profesional que firma la memoria descriptiva del Formato 22, actualmente labora en la JUSHM Chicama como responsable del área de operación y mantenimiento, lo cual resulta contradictorio al ser juez y parte del procedimiento administrativo en curso. 4) Así mismo se advierte que la parcela denominada "Los Paltos", lugar donde se pretende usar el agua, esta fuera del del bloque de riego El Tesoro código PCHC – 1301-B01.

Fuente: Informe Técnico N° 0032-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA/AMGI.

4.4. La Administración Local de Agua Chicama mediante la Resolución Administrativa N° 0078-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA de fecha 06.04.2022, notificada el 13.04.2022, resolvió declarar improcedente la solicitud presentada por el señor Hermógenes Presvictero Méndez González sobre permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico para irrigar el predio Los Paltos de 4.3154 ha bajo riego ubicado en el sector San Antonio, distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad, debido a que el predio no cuenta con toma predial, ni canal predial a partir del canal L1 La Chira para el aprovechamiento del recurso hídrico y su eventual uso por gravedad, y al estar el predio en una cota más alta podría afectar la infraestructura hidráulica existente; y por lo tanto, no cuenta con obras para la utilización y las demás necesarias para el uso eventual del agua conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos.

4.5. En fecha 21.04.2022, el señor Hermógenes Presvictero Méndez González interpuso un recurso de reconsideración contra lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 0078-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA manifestando lo siguiente:

(i) Ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos, para lo cual adjuntó la Constancia de Acreditación de Obras de Aprovechamiento Hídrico N° 047-2021-JUSHMCHICAMA/GG por medio de la cual la Junta de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E2C59153

Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama refiere que cuenta con obras de aprovechamiento hídrico proveniente del río Chicama por medio del canal de derivación Tesoro, L1 La Chira.

(ii) La declaratoria de improcedencia de su solicitud no tiene sustento ni asidero legal ni técnico, pues existe antecedentes de otros predios que utilizan la misma infraestructura y fuente de agua que han obtenido su respectivo permiso de uso de agua, como el otorgado al señor Benito Saavedra Marreros con la Resolución Administrativa N° 237-2013-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, así como las órdenes de riego emitidas a su favor, por lo que, considera que lo resuelto por la autoridad es discriminatorio por no valorar los medios probatorios presentados, de manera que la resolución cuestionada vulnera el Principio de Imparcialidad y por adolecer de una debida motivación.

Adjunta en calidad de nueva prueba la copia simple de la Resolución Administrativa N° 237-2013-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, la Constancia de Acreditación de Obras de Aprovechamiento Hídrico N° 047-2021-JUSHMCHICAMA/GG y los Recibos Únicos por el Servicio del Agua Nros. 0076976 y 0077488.

4.6. En fecha 02.06.2022, la Administración Local de Agua Chicama, con la participación de los representantes de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama[5] y el señor Hermógenes Presvictero Méndez González[6], llevó a cabo una verificación técnica de campo[7] en el distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad, en la que constató lo siguiente:

- *"En el punto de coordenadas UTM WGS 84 Zona 17S 716868 mE - 9147718 mN a 284 m.s.n.m., en el canal La Chira, en cuyo punto se encontró una captación tipo rústica que serviría para la conducción hasta el predio, encontrando instaladas tuberías de PVC de 6" de diámetro, la cual se encuentra extendida sobre un canal de tierra hasta el punto de coordenadas UTM WGS 84 Zona 17S 716891 mE - 9147807 mN a 286 m.s.n.m., que se encuentra dentro del predio materia de la presente verificación. Asimismo, se identificó una coordenada referencial del predio UTM WGS 84 Zona 17S 716902 mE - 9147821 mN a 242 m.s.n.m., que se encuentra con plantaciones de tuna en un área aproximada de 1.00 ha.*

- *El representante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama manifiesta que de lo verificado se tiene una red de riego la cual lo conforma la bocatoma Tesoro, canal de derivación Tesoro, el canal La Chira y su toma de captación, línea arriba descrita, también instalado cultivo. Asimismo, se verifica que los señores Alejandro Basilio y Benito Saavedra se les viene atendiendo con normalidad y asimismo cuentan con derecho de uso otorgado.*

- *El representante del administrado indica, que el predio se encuentra actualmente con instalación de cultivo de tunas sin problemas. Tomando como precedente que los conductores Alejandro Basilio y Benito Saavedra, tienen el uso del agua y consecuentemente cultivos instalados.*

- *La Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Tesoro - Facala no participa de la inspección, la cual lo justificó a través del Oficio N° 051-2022-CUSSH-TESORO-*

[5] El señor Julio Valladares Aguilar.
[6] El señor Benny Flavio Saavedra Timaná.
[7] Mediante Notificación Múltiple N° 0040-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA de fecha 26.05.2022, la Administración Local de Agua Chicama comunicó a los representantes de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama y de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Tesoro - Facala, así como al señor Hermógenes Presvictero Méndez González a la verificación técnica de campo a llevarse a cabo el 27.01.2022, en atención al recurso de reconsideración interpuesto por el señor Hermógenes Presvictero Méndez González.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E2C59153

FACALA".

4.7. En el Informe Técnico N° 0053-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA/AMGI de fecha 22.07.2022, Administración Local de Agua Chicama, luego de la evaluación de la memoria descriptiva y de lo constatado en la verificación técnica de campo 02.06.2022, determinó las siguientes observaciones:

- *"De la revisión de los documentos que el administrado presenta como nuevas pruebas y que obran en el expediente, se determinó llevar a cabo una nueva verificación técnica de campo, de la cual se elaboró el acta respectiva en la que se suscribió lo constatado que se describe a continuación:*

  - ✓ *El representante del administrado mostró in situ el predio materia de la solicitud, en el cual se tomó las coordenadas de ubicación según Datum WGS 84 zona17 sur E 716902 - N 9147821 a 292 m.s.n.m., el mismo que se encuentra con plantación de tuna en un área aproximada de 1.00 ha.*

  - ✓ *Respecto a la infraestructura hidráulica para el uso eventual del recurso hídrico conforme a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 60° de la Ley 29338, Ley de recursos hídricos, el representante del administrado mostró una captación rústica ubicada en el canal L01 La Chira, en las coordenadas UTM E 716868 -N 9147718 considerada como la toma predial de entrega del agua, mediante la cual se captaría el agua para ser conducida a través de tuberías hasta el predio materia de la solicitud, constatándose en la diligencia que existen dichas tuberías las cuales se encuentran tendidas sobre un canal de tierra hasta el punto de coordenadas E 716891 - N 9147807 lo cual según información del representante estaría dentro del predio materia de la solicitud del administrado.*

    Sin embargo, según la constancia de acreditación de obras de aprovechamiento hídrico N° 047-2021-JUSHMCHICAMA/GG su toma parcelaria de entrega de agua está ubicada en las coordenadas E 716716 - N 9147564.

- *Visto la memoria descriptiva con los documentos adjuntos y del resultado de la verificación técnica de campo, se advierte observaciones al expediente, las que se detallan a continuación":*

observaciones
1) La constancia de acreditación de obras de aprovechamiento hídrico N° 047-2021-JUSHMCHICAMA/GG describe que la fuente de agua es el Rio Chicama y la infraestructura hidráulica es el CD El Tesoro, L01 Chira, mediante la cual se entrega el agua en toma parcelaria ubicada en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 17 Sur E 716716 – N 9147564, sin embargo de la verificación técnica de campo se referencio la toma predial de entrega de agua en las coordenadas E 716868 – N 9147718 existiendo una gran diferencia entre dichas coordenadas.
2) Según el plano adjunto al expediente, la coordenada del centroide del predio (Lugar donde se pretende hacer uso del agua) se ubica en las coordenadas E 716841.73 - N 9148021.63 sin embargo de la verificación técnica de campo las coordenadas E 716902 – N 9147821 tomadas del predio según como mostró el representante del administrado se ubican fuera del perímetro del predio que se muestra en el plano adjunto, observándose de esta manera que la infraestructura hidráulica para su uso en el predio identificada se encuentra fuera del predio materia de la solicitud tal como se muestra en la siguiente imagen. .

Fuente: Informe Técnico N° 0053-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA/AMGI.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E2C59153

Imagen satelital dela ubicación del predio y lo constatado.

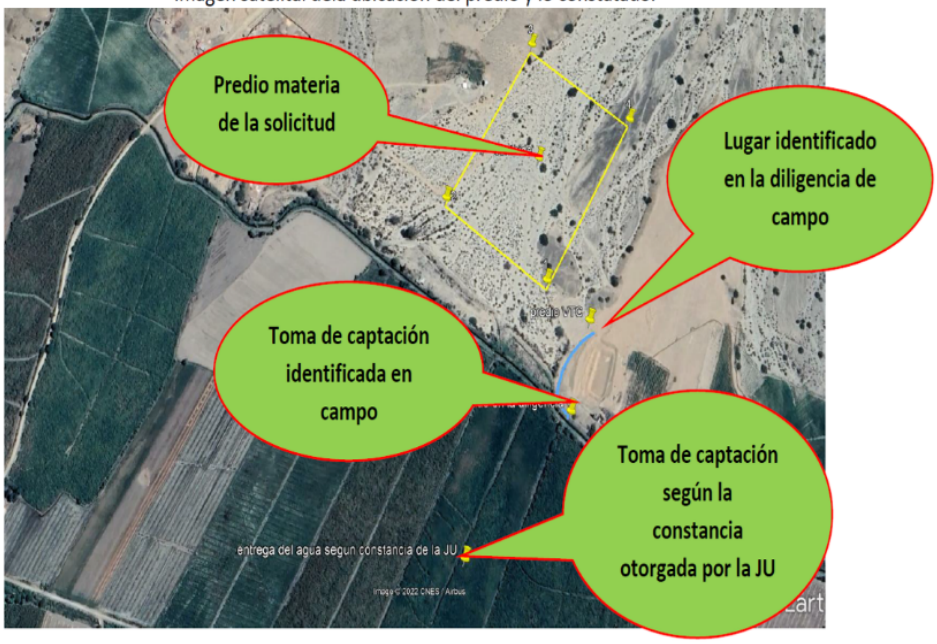

Fuente: Informe Técnico N° 0053-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA/AMGI.

La Administración Local de Agua Chicama mediante la Carta N° 0316-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA de fecha 22.07.2022, puso en conocimiento del señor Hermógenes Presvictero Méndez González el Informe Técnico N° 0053-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA/AMGI, otorgándole un plazo de 3 días hábiles a efectos de que subsane las observaciones advertidas en el referido informe técnico.

4.8. El señor Hermógenes Presvictero Méndez González con el escrito ingresado el 01.08.2022, dio respuesta al requerimiento contenido en la Carta N° 0316-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA señalando que hubo un error en el momento de calcular el centroide del predio, motivo por el cual adjunta los siguientes documentos:

- ✓ Memoria Descriptiva de sustento para obtener permiso de uso de agua para uso de agua en épocas de superávit hídrico.

- ✓ Constancia de Acreditación de Obras de Aprovechamiento Hídrico N° 041-2022-JUSHMCHICAMA/GG emitido el 27.07.2022 por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama, de la que se desprende que el señor Hermógenes Presvictero Méndez González es posesionario de una parcela agrícola de 4.3154 ha ubicada en el sector San Antonio - Tesoro en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Tesoro - Facala y cuenta con obras de aprovechamiento del recurso hídrico, teniendo como fuente el río Chicama por medio del canal de derivación Tesoro, L1 La Chira, cuya toma predial se ubica en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17S 716868 mE - 9147718 mN.

- ✓ Copia de la Resolución Administrativa N° 0115-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA de fecha 20.05.2022, por medio de la cual la Administración Local de Agua Chicama extinguió y otorgó a favor del señor Benny Flavio Saavedra Timana un permiso de uso de agua superficial para irrigar el predio Los Eucaliptos de 3.5 ha bajo riego ubicado en el distrito y provincia de Ascope departamento de la Libertad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E2C59153

4.9. Por medio del Informe Técnico N° 0062-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA/AMGI de fecha 12.08.2022, la Administración Local de Agua Chicama concluyó que se debe declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Hermógenes Presvictero Méndez González contra la Resolución Administrativa N° 0078-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, en atención a lo siguiente:

- ***"Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua***
  El administrado acredita la posesión del predio materia del presente denominado ***Los Paltos*** *de 4.3154 ha, mediante constancia de posesión otorgada por la Comunidad Campesina de Ascope de fecha 10 de junio de 2018.*

- ***Fuente y disponibilidad de agua****.*
  La fuente de abastecimiento es el Río Chicama, cuya disponibilidad hídrica está supeditada a las descargas que se generen durante épocas del año y se determine superávit hídrico que regularmente se presentan durante los meses de enero a mayo.

  Teniéndose en cuenta que mediante Resolución Administrativa N° 005-2005-DRA-LL/ATDRCH, se aprobó los estudios de conformación de bloques y de asignación de agua en bloques en el valle Chicama, considerando una asignación de agua disponible de hasta 274,0470 HM³ para una extensión de 37 965,91 ha, a asignar licencias de uso de agua al 75 % de análisis de persistencia de caudales del río Chicama y una asignación de agua disponible de hasta 227,2350 HM³ para asignar permisos de uso de agua sobre el volumen disponible al 60% menos el volumen disponible al 75 % de análisis de persistencia de caudales del río Chicama.

  Considerándose el predio en materia ubicado dentro del Bloque de Riego PCHC -1301 - B01 "El Tesoro", de la Comisión de Usuarios de Subsector Hidráulico Tesoro - Facala, estudio aprobado mediante Resolución Administrativa N° 005-2005-DRA-LL/ATDRCH con el cual se determina una asignación de agua disponible de hasta 227,2350 HM³ para asignar permisos, se define que, si es posible atender las demandas de agua durante épocas de superávit hídrico, considerándose que el volumen de agua con derecho de permiso está supeditado a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año, lo cual será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo, acorde a los pronósticos de disponibilidad del recurso hídrico y la ejecución del Plan de Distribución de Agua aprobado para cada campaña agrícola.

- ***Infraestructura hidráulica***
  Para el aprovechamiento del agua se cuenta con la infraestructura en condiciones favorables a cargo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama, la cual se encuentra acreditada mediante la Constancia de Acreditación de Obras de Aprovechamiento Hídrico N° 041-2022-JUSHMCHICAMA/GG, cuya captación es a través de la bocatoma El Tesoro ubicada según Datum WGS 84 Proyección UTM zona 17S en las coordenadas E 721427 - N 9147160.

- ***De la verificación técnica de campo***
  En la verificación técnica de campo realizada el 02 de junio del 2022, se ha constatado los aspectos técnicos mínimos necesarios para atender lo solicitado, identificándose la fuente de agua y la infraestructura hidráulica para el aprovechamiento del agua".

4.10. La Administración Local de Agua Chicama mediante la Resolución Administrativa N° 0328-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA de fecha 24.11.2022, notificada el 29.11.2022[8], resolvió lo siguiente:

[8] Al señor Hermógenes Presvictero Méndez González, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama y a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Tesoro - Facala.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E2C59153

*"**ARTÍCULO 1°.-** Declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por el señor Hermógenes Presvictero Méndez González contra la Resolución Administrativa N° 0078-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA de fecha 06.04.2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución administrativa, y, en consecuencia, otorgar el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico solicitado.*

***ARTÍCULO 2°.-** OTORGAR permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrícolas proveniente del río Chicama captados en la bocatoma Tesoro ubicada según Datum WGS84 proyección UTM Zona 17S, en las coordenadas E 721427 N 9147160, en el bloque de riego "El Tesoro" con código PCHC-1301-B01 ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Tesoro - Facala de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama, según la disponibilidad hídrica y conforme sea aprobado en los planes de distribución de agua para cada campaña agrícola y distribuido exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo a favor de Hermógenes Presvictero Méndez González según el detalle de los cuadros 01 y 02.*

Cuadro 01. Datos del derecho de uso de agua para épocas de superávit hídrico

Titular del Derecho de uso de agua													
N°	Apellidos Y Nombres / Razón Social				DNI		U.C.		Volumen demandado (m^3)			Módulo (m^3/ha)	
1	Mendez Gonzales, Hermogenes Presvitero				18821325		S/N		28 958,78			6 734,60	
Datos del predio donde se hará uso del agua													
N°	U.C	Nombre	Área (ha.)		Centroide (Datum WGS 84 Zona 17s)				Ubicación Política				
			Total	Bajo Riego					Departamento		Provincia		Distrito
1	S/N	Los Paltos	4,3154	4,3000	E	716 898	N	9 147 981	La Libertad		Ascope		Ascope
Organización de Usuarios											Uso del Agua		
Junta de Usuarios		del Sector Hidraulico Menor Chicama									Clase		Productivo
Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico		Tesoro - Facala									Tipo		Agrario - Agricola
Comité de Usuarios		...									Cuenca		Chicama
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico en el predio													
N°	Origen	Superficial		Tipo	Río		Nombre		Chicama				
	Ubicación de la captación	WGS 84 - Zona 17s		E	721 427	N	9 147 160		Altitud m.s.n.m		292,00		
1	Red de riego	CD. Tesoro, L1 La Chira.											

Cuadro 02. Volúmenes de agua mensualizados a otorgar en el predio

Volumen de agua demandado en época de superávit hídrico de hasta (m^3)														
Fuente		U.C.	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Tipo	Nombre														
Rio	Chicama	S/N	0,00	12 410,90	9 101,33	4 964,36	2 482,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28 958,78

Fuente: Artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 0328-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA

(…)".

4.11. La Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Tesoro - Facala con el escrito de fecha 07.12.2022, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0328-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

4.12. La Administración Local de Agua Chicama con el Memorando N° 0736-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA de fecha 29.12.2022, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la impugnación presentada.

4.13. La Secretaría Técnica de este Tribunal mediante la Carta N° 0009-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 03.02.2023, notificada el 09.02.2023, corrió traslado del recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Tesoro - Facala al señor Hermógenes Presvictero Méndez González, con la finalidad de que exponga los argumentos que considere pertinente.

4.14. El señor Hermógenes Presvictero Méndez González con el escrito ingresado el 14.02.2023, absolvió el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E2C59153

del Subsector Hidráulico Tesoro - Facala, señalando lo siguiente:

(i) Ha cumplido con adjuntar - en su recurso de reconsideración - nueva prueba como la Resolución Administrativa N° 237-2013-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, la Constancia de Acreditación de Obras de Aprovechamiento Hídrico N° 047-2021-JUSHMCHICAMA/GG y los Recibos Únicos por el Servicio del Agua Nros. 0076976 y 0077488, lo que determinó que la Administración Local de Agua Chicama realice una verificación técnica de campo que culminó en el Informe Técnico N° 0062-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA/AMGI, el cual recomendó que se declare fundado el recurso de reconsideración y se otorgue a su favor el permiso de uso de agua solicitado; de manera que, considera que la resolución cuestionada no adolece de nulidad, debido a que no se ha configurado ninguna causal prevista en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

(ii) En relación con el recurso de apelación refiere que se debe declarar improcedente por cuanto el apelante no es parte del procedimiento, ya que, el operador de la infraestructura hidráulica es la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama, quien ha acreditado con la Constancia de Acreditación de Obras de Aprovechamiento Hídrico N° 041-2022-JUSHMCHICAMA/GG la existencia de obras de captación y de conducción para el desarrollo del proyecto.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA[9] y N° 0289-2022-ANA[10].

Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220º y 221º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS[11], por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al permiso de uso de agua

6.1. De conformidad con el artículo 58° de la Ley de Recursos Hídricos[12]:

[9] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12.05.2020.
[10] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.
[11] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.
[12] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E2C59153

*"**Artículo 58°. - Permiso de uso sobre agua para épocas de superávit hídrico***

El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico".

6.2. A su vez, el artículo 60° de la norma acotada señala:

*"**Artículo 60°. - Requisitos del permiso de uso***

Son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes:
1. *Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y*
2. *Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso".*

6.3. Por su parte, el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos[13] indica:

*"**Artículo 87°. - Permiso de uso sobre aguas para épocas de superávit hídrico***

88.1 La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo.

87.2 Los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

87.3 La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado".

6.4. De igual manera, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA[14], respecto al permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, manifiesta que:

*"**Artículo 34°. - Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico***

Para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato 22 debidamente llenado; además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso.

---

13 Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.01.2010.
14 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08.01.2015.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E2C59153

En caso de no contar con las obras de aprovechamiento hídrico en la fuente natural o infraestructura hidráulica pública multisectorial, el administrado deberá tramitar previamente la respectiva autorización.

Para ejercer el permiso se requiere encontrarse en superávit hídrico el cual es declarado de oficio por la ALA cuando se presentan transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual, al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia.

Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura hidráulica cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad".

6.5. Asimismo, el procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua[15], vigente al momento de la presentación de la solicitud, establece los requisitos para el otorgamiento del permiso de uso de agua:

"1. Solicitud dirigida al Administrador Local de Agua.
2. Ser propietario o poseedor legítimo del predio o la Unidad operativa en la que se hará uso del agua, indicando el Número de Partida Registral SUNARP que acredite la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad o posesión.
3. Memoria Descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, conforme al Formato Anexo 22 o 23 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, según corresponda.
4. Documento que acredite obras autorizadas de aprovechamiento hídrico autorizadas, cuando corresponda.
5. Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.
6. Pago por derecho de trámite".

Respecto al argumento del recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Tesoro - Facala

6.6. El señor Hermógenes Presvictero Méndez González solicitó el 04.01.2022 a la Administración Local de Agua Chicama el otorgamiento de un permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico para irrigar el predio Los Paltos de 4.3154 ha ubicado en el sector San Antonio, distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

6.7. La Administración Local de Agua Chicama mediante la Resolución Administrativa N° 0078-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA de fecha 06.04.2022, declaró improcedente la solicitud presentada por el señor Hermógenes Presvictero Méndez González, debido a que el predio no cuenta con toma predial, ni canal predial a partir del canal L1 La Chira para el aprovechamiento del recurso hídrico y su eventual uso por gravedad, y al estar el predio en una cota más alta podría afectar la infraestructura hidráulica existente; y por lo tanto, no cuenta con obras para la utilización y las demás necesarias para el uso eventual del agua conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos.

[15] Aprobado con Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, modificado por la Resolución Ministerial N° 126-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0620-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0023-2019-MINAGRI.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E2C59153

6.8. Mediante la Resolución Administrativa N° 0328-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA de fecha 24.11.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Chicama declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Hermógenes Presvictero Méndez González contra la Resolución Administrativa N° 0078-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, otorgándole un permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrícolas proveniente del río Chicama captada en la bocatoma Tesoro ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17S 721487 mE – 9147160 mN para irrigar el predio Los Paltos de 4.3 ha bajo riego por un volumen de 28 958.78 m^3.

6.9. El artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, han establecido que, para el otorgamiento de un permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, se debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que se hará uso eventual del recurso hídrico, y que el predio cuente con obras autorizadas para el uso eventual del agua.

6.10. La Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Tesoro - Facala refiere que los documentos presentados con el recurso de reconsideración (Resolución Administrativa N° 237-2013-ANA-AAA.HCH-ALA CHICAMA, Constancia de Acreditación de Obras de Aprovechamiento Hídrico y las Órdenes de Riego), no tienen la calidad de nueva prueba debido a que la referida constancia fue merituada en el momento de expedir la resolución que declaró improcedente la solicitud de permiso de uso de agua por superávit hídrico (2.3 ítem 2 del Informe Técnico N° 0032-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA/AMAGI), de manera que, considera que tanto la resolución administrativa como las órdenes de riego tampoco cumplen dicha característica, de manera que, con la expedición de la resolución materia de cuestionamiento se ha hecho una evaluación correcta del expediente administrativo; por lo que, al incumplirse con lo dispuesto en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha vulnerado el Principio de Legalidad.

6.11. Al respecto, resulta pertinente señalar que lo que se pretende con el recurso de reconsideración es que la misma autoridad que decidió el acto administrativo impugnado revise nuevamente su decisión, en atención a la documentación presentada en calidad de nueva prueba, la cual aportará a la autoridad un hecho tangible que no ha sido evaluado con anterioridad en el procedimiento, resultando ser - el nuevo medio probatorio - de vital importancia a efectos de que la autoridad reevalúe el expediente y emita una nueva decisión. Por lo que, al ser un recurso de carácter opcional, es el administrado, quién definirá si interpone o no el referido recurso impugnatorio.

6.12. De la revisión del expediente administrativo, se advierte que el señor Hermógenes Presvictero Méndez González en fecha 21.04.2022 interpuso un recurso de reconsideración contra lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 0078-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, adjuntando en calidad de nueva prueba la Resolución Administrativa N° 237-2013-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, la Constancia de Acreditación de Obras de Aprovechamiento Hídrico N° 047-2021-JUSHMCHICAMA/GG y los Recibos Únicos por el Servicio del Agua Nros. 0076976 y 0077488.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E2C59153

6.13. Asimismo, se aprecia del Informe Técnico N° 0053-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA/AMGI de fecha 22.07.2022, que la Administración Local de Agua Chicama determinó - de la revisión de los documentos presentados por el señor Hermógenes Presvictero Méndez González en calidad de nueva prueba - llevar a cabo una verificación técnica de campo en atención de la información consignada en la Constancia de Acreditación de Obras de Aprovechamiento Hídrico N° 047-2021-JUSHMCHICAMA/GG, en la que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama refiere que el predio cuenta con obras de aprovechamiento hídrico teniendo como fuente el río Chicama *"a través del canal de derivación Tesoro - canal L1 La Chira haciendo la entrega del agua en su toma parcelaria ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur: E 716716 - N 9147564".*

6.14. Del Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 02.06.2022, se desprende que la Administración Local de Agua Chicama dejó constancia que en el punto de coordenadas UTM WGS 84 Zona 17S 716868 mE - 9147718 mN se ubica la toma predial de entrega de agua (canal L1 La Chira), mediante la cual el señor Hermógenes Presvictero Méndez González captaría el recurso hídrico para ser conducido por medio de tuberías hasta el predio materia de solicitud, la cual es coherente con la ubicación consignada en la Constancia de Acreditación de Obras de Aprovechamiento Hídrico N° 041-2022-JUSHMCHICAMA/GG (presentada con el escrito del 01.08.2022, por medio del cual el señor Hermógenes Presvictero Méndez González dio respuesta al requerimiento contenido en la Carta N° 0316-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA).

Sobre el particular, es oportuno indicar que la Administración Local de Agua Chicama determinó - de los hechos constatados en la verificación técnica de campo del 02.06.2022 - observaciones a la solicitud de permiso de uso de agua superficial referidas a la ubicación de la toma predial de entrega de agua (canal L1 La Chira) y el lugar donde se pretende hacer uso del agua (centroide del predio).

6.15. De la revisión del Formato Anexo N° 22 Memoria Descriptiva presentada por el señor Hermógenes Presvictero Méndez González en su escrito de respuesta de observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 0053-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA/AMGI, se advierte que su solicitud se encuentra referida a lo siguiente:

- Predio: "Los Paltos" con un área total de 4.3154 ha ubicado en el Bloque de Riego El Tesoro (PCHIC-1301-B01) del distrito de riego Chicama, por un volumen de 30 207.80 m^3 (marzo, abril, mayo y junio) para irrigar cultivos de maíz amarillo duro.

- Captación: toma predial rústica en el canal L1 La Chira (coordenadas UTM WGS 84 Zona 17S 716868 mE - 9147718 mN) - bocatoma Tesoro del canal de derivación El Tesoro (coordenadas UTM WGS 84 Zona 17S 721427 mE - 9147160 mN).

En el mismo sentido, se advierte de la Constancia de Acreditación de Obras de Aprovechamiento Hídrico N° 041-2022-JUSHMCHICAMA/GG (presentada por el señor Hermógenes Presvictero Méndez González en su escrito de respuesta de observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 0053-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA/AMGI), que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama, refiere lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E2C59153

- Captación: la parcela agrícola de 4.3154 ha ubicada en el sector San Antonio - Tesoro del ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Tesoro - Facala cuenta con obras de aprovechamiento del recurso hídrico, teniendo como fuente el río Chicama mediante el canal de derivación Tesoro - canal L1 La Chira haciendo la entrega del agua en su toma parcelaria ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17S 716868 mE - 9147718 mN.

Asimismo, del Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 02.06.2022, se advierte lo siguiente:

- Conducción: tuberías de PVC de 6" de diámetro extendida sobre un canal de tierra hasta el punto de coordenadas UTM WGS 84 Zona 17S 716891 mE - 9147807 mN a 286 m.s.n.m. que se encuentra dentro del predio materia de solicitud de permiso de uso de agua.

6.16. En el presente caso, el señor Hermógenes Presvictero Méndez González presentó con la finalidad de acreditar la posesión legítima del predio en el que hará el uso eventual del recurso hídrico (numeral 1 del artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos), el Título de Posesión Comunal de Parcela expedido el 10.06.2018 por la Comunidad Campesina de Ascope respecto de la parcela 002 de 4.3154 ha para uso agrícola ubicada en el sector San Antonio de la Comunidad Campesina de Ascope, distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

6.17. Atendiendo a estas consideraciones, este Colegiado concluye de la evaluación de los documentos presentados, que el señor Hermógenes Presvictero Méndez González ha acreditado la posesión legítima del predio en el que hará el uso eventual del recurso hídrico y que el predio cuente con obras hidráulicas[16] autorizadas por la Autoridad Nacional del Agua para el aprovechamiento hídrico del río Chicama.

Por lo tanto, por haberse cumplido con acreditar los requisitos establecidos en el artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, correspondía que la Administración Local de Agua Chicama otorgue a favor del señor Hermógenes Presvictero Méndez González un permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico proveniente del río Chicama por un volumen de 28 958,78 m^3 para irrigar el predio Los Paltos de 4.300 ha bajo riego ubicado en el sector San Antonio, distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

6.18. En virtud de los fundamentos expuestos, este Tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Tesoro - Facala contra la Resolución Administrativa N° 0328-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, deviene en infundado.

---

[16] La definición de obra hidráulica ha sido desarrollada por este Tribunal en el tercer párrafo del fundamento 6.1 de la Resolución N° 068-2014-ANA/TNRCH de fecha 09.06.2014, en el cual se señaló que el concepto de obra hidráulica o infraestructura hidráulica se encuentra referido a toda construcción en el campo de la ingeniería civil y agrícola, donde el aspecto dominante se relaciona con el agua.
Por tanto, la obra hidráulica o infraestructura hidráulica constituye un conjunto de construcciones, instalaciones, conexiones, dispositivos o mecanismos, fijos o movibles, realizados con el propósito de trabajar con el agua, a fin de generar captación alumbramiento, producción, almacenamiento, regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para los fines de aprovechamiento o de defensa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E2C59153

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0184-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.05.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5[17] del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Tesoro - Facala contra la Resolución Administrativa N° 0328-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

[17] Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

"***Artículo 14°.Pluralidad de Salas***
(…)
14.5. En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente.
(…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E2C59153